

DEL QUARTO, VEINTE  
 Y OCHO AÑOS DE MIL  
 SEISCIENTOS Y TREINTA

Yo el dicho Sr. D. Juan de Ovando, no sé cómo se mandará deparhar  
 a las partes una Real Provision que lo el Consejo Su-  
 perior, y legiminto de esta dha Villa lo manutubres de  
 yampaxare de en dha pacion, guardandole, y saueudole  
 guardar todas las Exempçiones, que seminare, y franqueras  
 que era lito, y Costumbre de esta Reyna guardar  
 a los demas bispas dalgos, Exceptiandole a las Cargas  
 Conesiles, y a los Regastimientos de Reuino ordinal  
 res, y demas, que fubren depecheros, anotandole en ellos  
 como tales bispas dalgos, Confirriendole, y saueudole  
 Confesax los ofisios correspondientes a su Estado = Lo  
 qual visto por los dhas señores Alcaldes de los bispas dalgos  
 f. auto, que se oveyeron en nueve de dize presente me, y no  
 fue acordado dar esta una Carta para lo qual  
 ni mandamos, que luego, que con ella se au requeridos  
 Grande Juntos en dho. Cabildo, y Ayuntamiento  
 f. parte de los dhas D. Antonio, D. Alonso, D. Juan Sauer  
 y D. Joseph Carrero Cobacho Reg. de esta dha Villa  
 en vista de lo instrum. ante no demonstrado q. tal  
 dha se petic. de que va en el dho. y con esta una  
 Carta ante No seran presentados, Constando or sex  
 cientos dha instrum. y por lo pagado de dho. Archivo  
 la pacion de bispas dalgos en que se fueren saueud